SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

SEGURO DE AUTOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES BOLÍVAR

31/08/2021-1327-P-03-AU-0000000000112-00DI

Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A en adelante **LA ASEGURADORA**, lo protegemos como **ASEGURADO** y beneficiario por los eventos que sufra el vehículo asegurado y los daños que cause a terceros, de acuerdo con el plan y las coberturas contratadas, hasta por las sumas y límites pactados, tal como consta en el certificado de la póliza.

1. QUÉ CUBRIMOS

1.1. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) daños a terceros

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el ASEGURADO o por una persona autorizada por él, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado por el vehículo asegurado.

1.1.1. Responsabilidad civil extracontractual extendida:

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños a un tercero o a sus bienes, según el plan de producto contratado así:

Premium: Cuando el ASEGURADO, su esposo (a) o sus hijos que dependan económicamente de él hasta los 25 años, conduzcan lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que éste no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Estándar: Cuando el ASEGURADO conduzca lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que este no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Clásico y Básico: No cuenta con la extensión de cobertura.

1.1.2. Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial

En caso que el ASEGURADO reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, LA ASEGURADORA asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea

TOMADOR
Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a LA ASEGURADORA.

ASEGURADO
Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

BENEFICIARIO
Es la persona designada en la póliza para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se presente una pérdida por daños o hurto.

En caso de afectación de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el beneficiario es el tercero que resulte afectado en el accidente.

CERTIFICADO DE LA PÓLIZA
Es el documento que especifica qué cubre y no cubre la póliza de seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato.

consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa.

Así mismo, previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, éste podrá designar un abogado de confianza que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactan los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio Nacional de Abogados.

Esta cobertura, de igual manera, reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el articulo 1128 del Código de Comercio.

1.1.3. Patios por inmovilización:

En caso que la autoridad correspondiente ordene la inmovilización del vehículo amparado por un accidente que ocasione la muerte o lesiones a terceros, cubrimos los gastos de patios por un límite máximo de 15 días calendario hasta un SMDLV por día.

Aplica únicamente para el plan Premium, siempre y cuando el vehículo amparado sea de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero o pick up.

2. QUÉ CUBRIMOS DE MANERA OPCIONAL

LA ASEGURADORA otorga las siguientes coberturas a elección del Tomador o **ASEGURADO**, siempre y cuando se realice el pago de la prima correspondiente y estén expresadas en el certificado de la póliza

2.1. Daños

Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, que sean consecuencia directa de:

SMDLV
Salario mínimo diario legal vigente.

SMMLV
Salario mínimo mensual legal vigente

ACCIDENTE
Un hecho súbito, accidental, imprevisto e independiente de la voluntad del asegurado.

- Un accidente de tránsito.
- Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto.
- Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros
- Terrorismo

2.2. Hurto

La desaparición del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, como consecuencia de cualquier clase de hurto o su tentativa.

HURTO
Clasificación establecida por el Código Penal Colombiano.

2.3. Pequeños accesorios

Cubrimos los daños o el hurto de los accesorios amparados de acuerdo al plan contratado, tales como vidrios laterales, vidrios panorámicos, boceles, emblemas, espejos, tapas de gasolina, llaves, llantas y estallido de las llantas, que se produzca debido a la normal operación del vehículo, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente
- Cualquier clase de hurto o su tentativa.

La cobertura se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

2.4. Movilidad 360

Esta cobertura es opcional para el plan Premium y cuenta con los siguientes amparos:

2.4.1. Extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) - Daños a Terceros:

En extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil del vehículo, cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO**, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado cuando el **ASEGURADO** esté conduciendo una bicicleta o patineta.

Se otorga hasta un límite de suma asegurada y de siniestros

según lo expresado en el certificado de la póliza, sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada; esta cobertura opera en exceso cuando la bicicleta o la patineta tenga suscrita una póliza que ampare esta misma cobertura.

2.4.2. Extensión de la cobertura de Daños al vehículo

En extensión de la cobertura de Daños al vehículo, cubrimos por reembolso los daños parciales o totales causados a la Bicicleta o Patineta de propiedad del **ASEGURADO**, que sean consecuencia directa de un accidente presentado cuando el **ASEGURADO** los vaya conduciendo.

Se otorga hasta un límite asegurado y de siniestros, según lo expresado en el certificado de la póliza, sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada.

2.4.3. Accidentes Personales en movilidad

2.4.3.1. Cubrimos hasta el límite establecido en el certificado de la póliza, cuando el asegurado sufra un accidente conduciendo el vehículo amparado, la bicicleta o patineta, o se esté movilizando en un medio de transporte público legalmente establecido y como consecuencia de ese accidente se presente cualquiera de los siguientes eventos:

2.4.3.1.1. Muerte Accidental: Sufra una lesión que le cause la muerte, dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del evento.

En caso que se haya pagado alguna suma por concepto de incapacidad total y permanente, el límite máximo a indemnizar será la diferencia entre el valor Asegurado por muerte accidental y lo pagado por incapacidad total y permanente.

Los beneficiarios de este amparo serán los dispuestos por ley.

2.4.3.1.2. Incapacidad total y permanente: Sufra lesiones corporales, internas o externas, que le ocasionan una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, que le impida al **ASEGURADO** desempeñar cualquier ocupación o empleo.

Se otorga siempre y cuando la incapacidad total y permanente se haya presentado dentro de los 180 días posteriores a la ocurrencia del accidente; y el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral haya sido emitido por una ARL, EPS, AFP o entidades competentes autorizadas para tal fin, con base en lo establecido en el Manual Único de invalidez vigente.

2.4.3.2. Gastos Médicos: Cubrimos hasta el límite establecido en el certificado de la póliza, cuando el asegurado sufra un accidente conduciendo el vehículo amparado, la bicicleta o patineta, y como consecuencia de ese accidente incurra en: gastos por servicios médicos, quirúrgicos, odontológicos, de fisioterapia, hospitalarios o farmacéuticos dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia del evento; estos deben ser prestados por profesionales de salud y entidades hospitalarias acreditadas por las autoridades competentes para ejercer su actividad profesional.

Se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

3. BENEFICIOS DE MOVILIDAD

LA ASEGURADORA otorga los beneficios de movilidad para vehículos de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero y pick up, en caso de Daños o Hurto; y le ofrece al **ASEGURADO** diferentes alternativas las cuales son excluyentes entre sí, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- **Pérdidas Parciales:** desde el ingreso al taller autorizado por **LA ASEGURADORA** hasta por los límites contratados.
- **Pérdidas Totales:** Para hurto, desde el aviso del siniestro; para daños, desde la declaratoria hasta por los límites contratados.

En caso que el vehículo tenga un uso diferente al particular, el **ASEGURADO** sólo podrá escoger la opción de gastos de movilización.

El **ASEGURADO** podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

3.1. Vehículo de reemplazo

Le brindamos la posibilidad de disfrutar un vehículo de reemplazo de las características definidas por **LA ASEGURADORA**. Este servicio solo se prestará en las ciudades donde el proveedor tenga presencia, de acuerdo con los siguientes límites, según el plan de producto contratado:

<table>
<tr><th colspan="2" rowspan="2">COBERTURA</th><th colspan="3">Opción Contratada</th></tr>
<tr><th>Plan Premium</th><th>Plan Estándar</th><th>Plan Clásico o Básico</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Pérdida Daños / Hurto</td><td>Parcial</td><td>7 días con extensión a 15 días continuos</td><td>7 días continuos</td><td>NO</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Total</td><td>Hasta 30 días continuos</td><td>Hasta 15 días continuos</td><td rowspan="2">NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se descuentas los días ya otorgados para pérdida parcial por el mismo evento,</td></tr>
</table>

El brindar un vehículo de reemplazo no compromete a **LA ASEGURADORA** a pagar la indemnización por pérdida parcial o total.

3.2. Gastos de movilización

Le brindamos la posibilidad de recibir una indemnización en dinero de acuerdo a los siguientes límites, según el plan de producto contratada:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Plan Premium	Plan Estándar	Plan Clásico o Básico
Pérdida Daños / Hurto	Total	1.5 SMDLV hasta por 30 días continuos	1.5 SMDLV hasta por 15 días continuos	NO

En caso de una pérdida total, cuando el **ASEGURADO** haya solicitado inicialmente el vehículo de reemplazo, podrá optar por solicitar los gastos de movilización, caso en el cual se descontarán de los gastos, los días utilizados por el vehículo de reemplazo.

4. GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO

Cubrimos los gastos en que incurra el **ASEGURADO** como consecuencia de un evento amparado por daños o hurto, hasta por un 20% del valor del siniestro, siempre que no se haya realizado el traspaso a **LA ASEGURADORA**, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente en caso que no se pueda movilizar.
- Trasladar el vehículo dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano; o hasta el sitio más cercano que le brinde la protección adecuada; o a un lugar diferente previa autorización de **LA ASEGURADORA**.

Aplica cuando no haya sido contratado, solicitado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo, o cuando se haya alcanzado el límite máximo contratado por este servicio.

5. AMPARO PATRIMONIAL

Cubrimos los siguientes sucesos para las coberturas de RCE, Daños y Hurto, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

DOLO
Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

SUBROGACIÓN
Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.

- Cuando desatienda las señales o normas de tránsito.
- Cuando se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- Si el conductor tiene vencida la licencia de conducción.

Este amparo no impide que **LA ASEGURADORA** ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo amparado, siempre y cuando el conductor no sea el mismo **ASEGURADO**, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil o un conductor autorizado por el **ASEGURADO**.

6. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

Exclusiones generales

6.1. Muerte o lesiones corporales a:

6.1.1. El cónyuge o compañero(a) permanente del **ASEGURADO**, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad y parentesco civil.

6.1.2. Ocupantes del vehículo amparado cuando el vehículo sea de servicio público o se encuentre alquilado o destinado para el transporte de pasajeros sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA**.

6.1.3. Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo.

6.2. La responsabilidad que se le genere al **ASEGURADO** por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

6.3. Pérdidas o daños causados:

6.3.1. A bienes de propiedad o tenencia del **ASEGURADO** o de su grupo familiar por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta segundo grado.

6.3.2. Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, causados por las cosas transportadas y los daños que generen dichas cosas cuando el vehículo no esté en movimiento.

6.3.3. Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, cuando el conductor del vehículo nunca haya obtenido la licencia de conducción, esta sea falsa o se encuentre suspendida por la autoridad competente; o si la licencia de conducción está expedida para una categoría diferente al vehículo amparado.

6.3.4. Al vehículo amparado por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.

6.3.5. Al vehículo amparado que no hayan sido derivados del siniestro.

6.3.6. Al vehículo no asegurado conducido por el **ASEGURADO** o su grupo familiar, en caso de responsabilidad civil extendida.

6.3.7. Al vehículo amparado o por el vehículo amparado cuando se movilice en cualquier medio de transporte.

6.4. Daños al vehículo amparado causados por:

6.4.1. Vicio propio, variaciones naturales, climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural.

6.4.2. Daños eléctricos o mecánicos.

6.4.3. Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, salvo que sean derivados de un siniestro.

6.4.4. Operar con un combustible inadecuado.

6.5. Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:

6.5.1. En proceso de venta o transferencia de la propiedad, conste o no por escrito, e independientemente que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.

6.5.2. Arrendado o subarrendado.

6.5.3. Halando a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan los remolques que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces, en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo amparado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al remolque; daños causados por el remolque al vehículo amparado; y daños causados a la carga transportada.

6.5.4. Siendo usado como vehículo de enseñanza.

6.5.5. Participando en competencias automovilísticas.

6.5.6. Transportando personas o cosas a través de un cobro y que no esté autorizado por el ministerio de transporte para prestar dicho servicio, y no exista autorización de **LA ASEGURADORA** para tal fin.

6.5.7. Siendo usado en operaciones y hostilidades de guerra, declarada o no.

6.6. Cuando el vehículo:

6.6.1. Haya sido hurtado dentro o fuera del país antes de la suscripción de la póliza.

6.6.2. Sea ingresado ilegalmente, o se encuentre involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales.

6.6.3. Se encuentre involucrado en delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

6.6.4. Sea usado para realizar actos de autoridad.

6.6.5. Se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestre.

6.6.6. Por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal, o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

6.7. Actuar sin la autorización expresa de LA ASEGURADORA para:

6.7.1. Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro.

6.7.2. Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes. Así mismo, aceptar pagos o acuerdos transaccionales de terceros para luego presentar la reclamación a la aseguradora por el mismo evento.

Esta exclusión no será aplicable cuando el **ASEGURADO** o conductor autorizado actúe en aplicación de convenios de indemnización directa entre Compañías Aseguradoras a los cuales se haya adherido **LA ASEGURADORA**.

Exclusiones particulares por cobertura

6.8. Para la cobertura de Pequeños Accesorios, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:

6.8.1. Los accesorios que hayan sido pagados por un siniestro de pérdida parcial o total, cuando se trate de un mismo evento.

6.8.2. El valor de los gastos de pintura o mano de obra.

6.8.3. La pérdida o daño de alguno de los accesorios cuando la cobertura no haya sido contratada.

6.8.4. Daños causados a los accesorios por:

6.8.4.1. Mala manipulación de herramientas para la reparación del vehículo o del accesorio, o el uso de productos químicos.

6.8.4.2. Deterioro o desgaste natural.

6.8.4.3. Llantas reencauchadas o con labrado modificado.

6.8.4.4. Los daños causados a otras partes del vehículo a consecuencia de un evento cubierto por la cobertura de Pequeños Accesorios.

6.9. Para la cobertura de Movilidad 360, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:

6.9.1. Para las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual - Daños a Terceros y Daños al vehículo:

6.9.1.1. Cuando el **ASEGURADO** esté utilizando la bicicleta o patineta para fines lucrativos, por ejemplo mensajería.

6.9.1.2. Cuando por ocasión de un accidente del vehículo amparado, la bicicleta o patineta sufra daños estando dentro del vehículo.

6.9.1.3. Hurto o su tentativa de hurto a la bicicleta o patineta.

6.9.1.4. A consecuencia de la reparación o mantenimiento de la bicicleta o patineta.

6.9.2. Para la cobertura de Accidentes Personales en Movilidad, no se cubre la muerte, lesión, o incapacidad total y permanente como consecuencia de los siguientes eventos:

6.9.2.1. Homicidio o su tentativa, o las lesiones intencionalmente causadas por un tercero.

6.9.2.2. Causado por arma de fuego, arma contundente o cortopunzante.

6.9.2.3. Causada a personas diferentes al **ASEGURADO**.

6.9.2.4. Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el **ASEGURADO** a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

FASECOLDA
Federación de Aseguradores colombianos.

GUÍA DE FASECOLDA
Guía de valores que contiene una referencia del valor comercial promedio de los vehículos.

6.9.2.5. **Accidentes ocurridos al ASEGURADO cuando se encuentre infringiendo la ley o se esté movilizando o conduciendo en medios diferentes a los mencionados en esta póliza.**

6.9.2.6. **Intoxicaciones, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, excepto las que se presenten por lesión sufrida a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.**

6.9.2.7. **Cualquier clase de participación en el servicio militar o de policía**

6.9.2.8. **Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o defecto distintos a los contraídos por lesión corporal accidental.**

6.9.2.9. **Los accidentes sufridos por el ASEGURADO durante intervenciones quirúrgicas, o como consecuencia de ellas o los causadas por tratamientos médicos o de diagnóstico salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por la presente póliza.**

7. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se define de la siguiente forma:

7.1. Para el vehículo amparado

Corresponde al valor comercial del día de inicio de vigencia, tomando como base la guía vigente de FASECOLDA y registrado en el certificado de la póliza.

En caso de siniestro, el valor asegurado del vehículo corresponderá al valor comercial registrado el día del siniestro en la guía FASECOLDA que se encuentre vigente, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza.

A solicitud del Tomador o **ASEGURADO**, el valor asegurado podrá ser ajustado en cualquier momento al valor registrado en la guía FASECOLDA vigente, dando lugar al reajuste de la prima que corresponda.

7.2. Responsabilidad Civil Extracontractual

Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, los cuales puede expresarse de la siguiente forma, a solicitud del Tomador o **ASEGURADO**:

- Suma Global Única en pesos Colombianos que incluye daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas.
- El valor máximo a indemnizar se expresará en SMLMV discriminado de la siguiente forma:

    - Daños a bienes de terceros.
    - Muerte o lesiones a una persona.
    - Muerte o lesiones a dos o más personas.

7.3. Pequeños Accesorios:

Corresponde al valor comercial que se registre en la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo amparado; teniendo como límite máximo el valor registrado en el certificado de la póliza.

8. REQUISITOS PARA RECLAMAR EL SEGURO

8.1. Ser propietario del vehículo y que no se encuentre en ningún trámite de traspaso, venta o renting.

8.2. Acreditación de ocurrencia y cuantía.

8.3. Estar al día en el pago de la prima del seguro.

8.4. El evento tenga su ocurrencia dentro del territorio de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato de seguro.

LA ASEGURADORA se obliga a informar al beneficiario oneroso acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago.

El pago extemporáneo de la prima no generará una reactivación de la póliza, en virtud de la terminación automática del seguro, por lo tanto, la obligación de **LA ASEGURADORA** será proceder con la devolución del dinero pagado tardíamente.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

10.1. Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios el Tomador o **ASEGURADO**, según el caso, están obligado a:

PRIMA
Es el precio pactado por el seguro contratado.

PRIMA DEVENGADA
Es el costo que corresponde al periodo de seguro transcurrido, incluyendo los gastos de gestión de la aseguradora.

BENEFICIARIO ONEROSO
Es la persona natural o jurídica con la que el asegurado haya adquirido un compromiso económico, y el vehículo sea garantía de dicho compromiso.

- Mantener el estado del riesgo del vehículo asegurado.
- Notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier cambio sobreviniente que signifique agravación del riesgo o que pueda afectar la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. Si la modificación depende del tomador y/o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.
- Mantener el vehículo en buen estado.
- Notificar si hay cambio permanente de propietario del vehículo.
- Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **ASEGURADO** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada.

10.2. En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** está obligado a:

- Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, acompañado de un apoderado que adelante la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- Realizar el traspaso de la propiedad del vehículo amparado a **LA ASEGURADORA** o la cancelación de la matrícula en caso de daño total o pérdida total por hurto, según corresponda. En caso que el **ASEGURADO** no pueda realizar el trámite solicitado, la compañía definirá el proceso de indemnización de acuerdo con el numeral 11 del presente contrato.
- Para hurto total, si el vehículo es recuperado antes de los 30 días después del hurto; el asegurado estará obligado a recibirlo.
- Retirar el vehículo amparado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor

DEDUCIBLE
Es el monto o el porcentaje que se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

del deducible si hay lugar a él, o cuando la reclamación haya sido objetada, o **LA ASEGURADORA** le solicite retirarlo por otras circunstancias, de lo contrario el **ASEGURADO** asumirá los costos de estacionamiento o bodegaje.

- Pagar el deducible pactado según lo establecido en la carátula de la póliza aplicado a la cobertura afectada, sea o no responsable del siniestro, y por cada evento reclamado.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA puede a su elección reparar o reponer los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Si alguna pieza, parte o accesorio que deba ser reemplazado, no se consiguen en el mercado local, **LA ASEGURADORA** cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, de dos formas:

- Pagando al **ASEGURADO** el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado.
- Efectuar la importación del mismo, y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación, para lo cual se suscribirá contrato de transacción.

11.1. Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de **LA ASEGURADORA** supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o pagarlo en efectivo

11.2. Para cubrir los siniestros ocurridos en Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, el **ASEGURADO** debe dar aviso del siniestro, así como demostrar su ocurrencia a través de fotos o informe de la autoridad de tránsito del país de ocurrencia y demás documentos idóneos para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

11.3. Restablecimiento automático de la suma asegurada: el pago de la indemnización por daños o hurto parcial no reducirá la suma asegurada.

EVENTO
La pérdida o destrucción en un mismo momento de uno o varios de los accesorios.

LÍMITES DE COBERTURA
Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.

31/08/2021-1327-P-03-AU-0000000000112-00DI
31/08/2021-1327-NT-P-03- AUTOSINDIVIDU003

11.4. Los daños o pérdidas de la cobertura de pequeños accesorios serán indemnizados en dinero, según la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo relacionado en la carátula de la póliza.

El límite máximo a indemnizar de la cobertura de pequeños accesorios y de la cobertura de llaves está establecida según el plan de protección contratado, de acuerdo a lo descrito en el certificado de la póliza.

11.5. Pago de la indemnización en caso de beneficiario oneroso

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

12. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el **ASEGURADO** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**.

El **ASEGURADO** recibirá del producto de la venta del salvamento neto, un porcentaje igual al pagado como deducible.

14. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente lo siguiente:

- Opere alguna causal de terminación.
- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- **LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de

SALVAMENTO NETO
El valor de la venta del salvamento menos los gastos realizados por LA ASEGURADORA para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización.

anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.
- Por revocación del contrato de seguro.

La póliza será renovada teniendo en cuenta el plan contratado por el **ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice.

LA ASEGURADORA realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

PRIMA NO DEVENGADA
Corresponde al periodo de seguro no transcurrido y el asegurado tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancela su seguro antes de tiempo.

BENEFICIARIO ONEROSO
Es la persona o jurídica designada para recibir la indemnización con el fin de respaldar un crédito o una obligación.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por:

- El **TOMADOR** mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión.
- Por **LA ASEGURADORA** mediante aviso escrito al **ASEGURADO**, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al Tomador/**ASEGURADO**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

16. NOTIFICACIÓN

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

31/08/2021-1327-P-03-AU-0000000000112-00DI
31/08/2021-1327-NT-P-03- AUTOSINDIVIDU003

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Firma representante Legal